

# Índice

---

Prólogo .....	23
<b>Capítulo introductorio. Consideraciones generales</b> .....	31
1. LOS ELEMENTOS DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	31
2. CUESTIONES PRELIMINARES FUERA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	33
A. <i>La original configuración constitucional española de la participación juvenil</i> ..	34
B. <i>El marco europeo de la participación juvenil como condicionante y marco axiológico del desarrollo español</i> .....	38
3. LA ESTRUCTURA DE LA OBRA: A QUÉ RESPONDE CADA PARTE .....	41

## PARTE PRIMERA

### LAS COMPETENCIAS, LA ORGANIZACIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA

<b>Capítulo I. La descentralización territorial y política en materia de participación juvenil</b> .....	49
1. LA TIPOLOGÍA DE LAS COMPETENCIAS SOBRE LA POLÍTICA GENERAL DE JUVENTUD .....	51
A. <i>El lugar de la política juvenil en las tipologías generales de competencias del sistema español</i> .....	54
B. <i>La concurrencia lato sensu de la política general o integral de juventud</i> ..	57
a. La política juvenil integral o transversal como resultado de una especialización etaria en el ejercicio de otros títulos competenciales .....	58
b. La integración o la conexión conceptual de la política de juventud como conductora de una concurrencia histórica poco cuestionada .....	59
C. <i>La concurrencia stricto sensu de la política específica de participación juvenil</i> ..	60
2. LA EQUÍVOCA ATRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE LA POLÍTICA GENERAL DE JUVENTUD .....	62
A. <i>Las consecuencias comunes del protagonismo competencial de todas las comunidades autónomas</i> .....	62

B.	<i>Los distintos modelos de atribución de las competencias sobre juventud en las comunidades autónomas.</i> . . . . .	65
C.	<i>Las consecuencias de los principios estatutarios sobre la participación juvenil</i>	69
a.	Una omisión frecuente sin efectos jurídicos directos . . . . .	70
b.	Los estatutos catalán y andaluz como referentes del enfoque hacia la política socioeconómica juvenil. . . . .	71
c.	Los estatutos que acentúan la dimensión cívico-participativa de la política pública de juventud: Illes Balears, Castilla y León, Extremadura y Canarias . . . . .	72
d.	Dos consecuencias axiológicas de la regulación estatutaria de la política de juventud en España. . . . .	73
3.	EL APROVECHAMIENTO LIMITADO DE LOS MÁRGENES COMPETENCIALES PARA UNA POLÍTICA JUVENIL ESTATAL: COMPETENCIA EXCLUSIVA ESTATAL Y COMPETENCIAS COMPARTIDAS . . . . .	74
A.	<i>Los principales argumentos para el reconocimiento de unas concretas competencias estatales en materia de participación juvenil</i> . . . . .	74
B.	<i>Dos posibles técnicas para el deslinde de competencias exclusivas del Estado hacia la política de juventud.</i> . . . . .	76
4.	LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES SOBRE LA POLÍTICA JUVENIL A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES. . . . .	80
A.	<i>Las posibilidades de desarrollo de una política local de participación juvenil fundamentada en la legislación básica estatal del régimen local</i> . . . . .	82
a.	La autonomía organizativa local como habilitación para especializar sus intervenciones considerando la edad de la ciudadanía destinataria. . . . .	83
b.	La legislación básica estatal como marco de competencias propias intrínsecamente vinculadas a la política general de juventud . . . . .	85
B.	<i>La competencia de la Administración local para ordenar la participación juvenil que tenga origen en su ámbito territorial.</i> . . . . .	87
C.	<i>El régimen local de competencias sobre la participación juvenil previsto a partir de la ordenación autonómica</i> . . . . .	89
a.	Las previsiones de los legisladores autonómicos para la atribución de competencias a los entes locales en materia de política juvenil general. . . . .	90
b.	Los grados de responsabilidad local explícita sobre participación juvenil y las técnicas de atribución de competencias específicas . . . . .	91
 <b>Capítulo II. La organización administrativa para el desarrollo de la política de juventud</b> . . . . .		95
1.	EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE POLÍTICA JUVENIL DE FORMA ESPECIALIZADA Y TRANSVERSAL . . . . .	96
A.	<i>La especialización técnica y la creación de la Administración juvenil principal.</i> . . . . .	99
a.	La justificación doctrinal . . . . .	100

a.1. Una Administración para realizar las «políticas afirmativas» . . . . .	101
a.2. Una Administración integradora y corresponsable . . . . .	101
b. La justificación recogida en las normas positivas . . . . .	103
c. Los ámbitos materiales de la especialización técnica de la Administración juvenil estatal . . . . .	105
d. La posición de la participación juvenil entre los catálogos de las políticas específicas de juventud en la legislación autonómica . . . . .	107
B. <i>La intervención transversal de la Administración en materia de juventud</i> . . . . .	111
a. Las dos intensidades distintas de la transversalidad en la política juvenil y sus consecuencias organizativas . . . . .	111
b. El papel de la participación juvenil en la legislación autonómica sobre políticas de juventud transversales . . . . .	114
2. LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN JUVENIL ESPECIALIZADA . . . . .	115
A. <i>La Administración juvenil como conjunto heterogéneo de estructuras</i> . . . . .	116
a. La Administración juvenil es Administración pública . . . . .	116
b. La Administración juvenil suele integrarse materialmente en otros marcos sectoriales . . . . .	117
c. La Administración juvenil suele operar con parámetros de jerarquía administrativa común . . . . .	118
d. La Administración juvenil suele disponer de escasas estructuras territoriales periféricas . . . . .	119
B. <i>Tres formas frecuentes de especializar la Administración juvenil española</i> . . . . .	119
a. La capacidad jurídica y la capacidad de obrar de las formas organizativas . . . . .	120
b. La descentralización funcional . . . . .	122
c. La desconcentración funcional . . . . .	125
d. La atribución interna ordinaria . . . . .	129
C. <i>El modelo estatal del Instituto de la Juventud</i> . . . . .	131
a. La evolución histórica de la regulación organizativa del Instituto de la Juventud . . . . .	131
b. La misión actual del Instituto de la Juventud y su papel en la política juvenil integral de la Administración General del Estado . . . . .	132
b.1. Las consecuencias organizativas de los principios, los fines y las funciones del INJUVE con respecto de la participación juvenil . . . . .	133
b.2. Otros aspectos relevantes de la ordenación del INJUVE para el desarrollo normativo de la participación de la juventud . . . . .	136
c. Las escasas referencias del legislador estatal al Instituto de la Juventud y la cuestionable racionalidad de las mismas . . . . .	139
D. <i>La especialización autonómica de la Administración juvenil principal</i> . . . . .	142
a. Los tres principales modelos autonómicos de Administración juvenil . . . . .	143

a.1. Las Administraciones juveniles funcionalmente descentralizadas . . . . .	143
a.2. Las Administraciones juveniles funcionalmente desconcentradas . . . . .	145
a.3. Las Administraciones juveniles funcionalmente especializadas dentro de la estructura ordinaria . . . . .	145
b. El gobierno y la dirección de las Administraciones juveniles descentralizadas o desconcentradas . . . . .	146
b.1. La dirección unipersonal de la Administración juvenil . . . . .	147
b.2. La dirección colegiada de la Administración juvenil . . . . .	147
b.3. La influencia relativa de representantes juveniles en los espacios de dirección administrativa . . . . .	149
E. <i>El segundo nivel de especialización funcional en las Administraciones juveniles</i> . . . . .	150
a. Los órganos de coordinación, gestión y ejecución de la política de albergues juveniles . . . . .	150
b. Los órganos de coordinación, gestión y ejecución de la política de información juvenil: centros coordinadores . . . . .	152
c. Los órganos de investigación y gestión del conocimiento: los observatorios de juventud . . . . .	153
d. Los órganos de formación no reglada y de coordinación de las escuelas de tiempo libre . . . . .	155
d.1. Las escuelas públicas de tiempo libre . . . . .	157
d.2. Los órganos de consulta y coordinación sectorial . . . . .	158
e. Los órganos asesores y deliberativos sobre la planificación estratégica sectorial . . . . .	159
f. La descentralización excepcional mediante el uso de entidades fundacionales . . . . .	161
3. LA COORDINACIÓN SECTORIAL INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS TRANSVERSALES . . . . .	162
A. <i>El origen y el régimen actual de la Comisión Interministerial para la Juventud en la Administración General del Estado</i> . . . . .	163
B. <i>La presencia de la participación juvenil en los instrumentos de coordinación interdepartamental</i> . . . . .	164
a. Siete modelos autonómicos de coordinación interdepartamental con representación participativa . . . . .	165
b. Tres modelos de funcionalidad participativa explícita de los instrumentos orgánicos de coordinación interdepartamental . . . . .	168
c. Dos modelos de coordinación interdepartamental desconectada de la representación participativa juvenil . . . . .	169
4. LA COOPERACIÓN INTERTERRITORIAL Y MULTINIVEL PARA LA POLÍTICA DE JUVENTUD DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL . . . . .	170
A. <i>El Consejo Interterritorial y la cooperación de las comunidades autónomas con la Administración estatal</i> . . . . .	171

a.	La cooperación interterritorial a instancias de la Administración General del Estado . . . . .	171
b.	La cooperación con la Administración General del Estado desde la perspectiva de las comunidades autónomas . . . . .	174
c.	Las previsiones específicas de cooperación con el ámbito estatal recogidas por la legislación autonómica en materia de participación juvenil . . . . .	174
B.	<i>La coordinación autonómica y la cooperación con la Administración General del Estado para la participación institucional en la política juvenil de la Unión Europea . . . . .</i>	175
a.	La participación de las comunidades autónomas en la política de juventud de la Unión Europea . . . . .	176
b.	El papel de la política de juventud de la Unión Europea recogida por los legisladores autonómicos . . . . .	177
C.	<i>La participación de las instituciones autonómicas en la actividad internacional de la Administración juvenil española . . . . .</i>	180
D.	<i>Las deficiencias de la coordinación interadministrativa con las instituciones locales . . . . .</i>	181

**PARTE SEGUNDA**

**EL DESARROLLO NORMATIVO DE LOS CAUCES  
PARA LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN ESPAÑA**

<b>Capítulo III. Los instrumentos para la participación de la juventud en el ámbito estatal . . . . .</b>	<b>191</b>
1. EL RÉGIMEN GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA . . . . .	192
A. <i>La formación de las plataformas asociativas juveniles antes de 1983 . . . . .</i>	193
B. <i>La configuración legal de 1983 . . . . .</i>	197
a. La negociación del Anteproyecto de Ley . . . . .	197
b. La tramitación parlamentaria de la Ley 18/1983, de 16 de noviembre, del Consejo de la Juventud de España . . . . .	201
c. Las características esenciales del régimen legal de 1983 . . . . .	202
c.1. La naturaleza jurídica original del primer Consejo de la Juventud de España . . . . .	203
c.2. El sometimiento íntegro del Consejo de la Juventud de España original al régimen jurídico-público . . . . .	205
c.3. El ejercicio de funciones públicas activas por parte de una institución ajena a la jerarquía gubernamental . . . . .	206
c.4. La composición de los intereses colectivos de la juventud a través de la juventud participativa . . . . .	207
c.5. La estructura orgánica legal del Consejo y el régimen jurídico de sus medios . . . . .	209

d.	El peculiar desarrollo normativo del primer Consejo de la Juventud de España . . . . .	209
C.	<i>Las reformas internas y sobre el régimen jurídico hasta 2014</i> . . . . .	212
a.	La adaptación del CJE a la legislación sobre la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado . . . . .	212
b.	Las sucesivas reformas históricas del Reglamento interno y sus consecuencias esenciales . . . . .	214
c.	Las iniciativas internas para la reforma de la Ley del CJE de 1983 . . . . .	217
D.	<i>La reforma legal de 2014 y su desarrollo en 2018</i> . . . . .	218
a.	El régimen legal del CJE a partir de 2018 . . . . .	220
a.1.	El concreto valor interpretativo de la parte expositiva legal referida al CJE . . . . .	220
a.2.	El escueto régimen legal contenido en el articulado de la Ley de 2014 . . . . .	223
a.3.	La supresión del organismo autónomo y las reglas legales sobre la transitoriedad de la figura . . . . .	227
a.4.	Las principales consecuencias del nuevo régimen legal del CJE sobre la ordenación de la participación juvenil en España . . . . .	231
b.	La actual ordenación reglamentaria del CJE . . . . .	234
b.1.	La elaboración del Reglamento ejecutivo y las características esenciales de su vigente contenido material . . . . .	235
b.1.1.	Los dos primeros textos fracasados . . . . .	235
b.1.2.	El texto convertido en reglamento ejecutivo . . . . .	236
b.2.	El Reglamento de organización y funcionamiento interno (ROFI) . . . . .	240
b.3.	Las otras normas internas del CJE . . . . .	248
E.	<i>Algunas posibles perspectivas de futuro sobre la naturaleza y el régimen jurídico del CJE</i> . . . . .	249
2.	LA ORDENACIÓN DE SISTEMAS AGREGADOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL ESTATAL . . . . .	254
A.	<i>Las principales razones para el reconocimiento jurídico de sistemas agregados de participación juvenil</i> . . . . .	255
a.	La incapacidad de los cauces principales para integrar a toda la juventud dispuesta a participar . . . . .	256
a.1.	Las expectativas participativas pueden ser compatibles con el rechazo de los canales institucionalizados u orgánicos . . . . .	256
a.2.	La disposición a la participación institucional es compatible con el rechazo a diversos aspectos de los canales principales . . . . .	258
b.	La discrecionalidad de los poderes públicos estatales para reconocer canales agregados y sus límites . . . . .	259

c.	La observación social como instrumento de verificación de la existencia de canales agregados . . . . .	262
c.1.	Las evidencias generales de la ciencia social que exigen trascender el análisis jurídico del CJE . . . . .	262
c.2.	Las actividades concretas reconocidas por la ciencia social como participación juvenil en el ámbito estatal al margen del CJE . . . . .	264
c.2.1.	La participación en colectividades susceptibles de ser representadas . . . . .	265
c.2.2.	Las acciones individuales de participación personal en la dimensión comunitaria . . . . .	266
B.	<i>Una posible sistemática jurídica de los cauces agregados en el derecho español estatal</i> . . . . .	268
C.	<i>La regulación estatal de cauces complementarios</i> . . . . .	269
a.	Una breve teoría de los cauces complementarios . . . . .	269
a.1.	Los cauces complementarios derivados: centrífugos o centrípetos . . . . .	270
a.2.	Los cauces complementarios coordinados . . . . .	271
a.3.	Los cauces complementarios potencialmente integrados . . . . .	271
a.4.	La infrautilización estatal de la capacidad de ordenar cauces complementarios . . . . .	272
b.	La regulación sobre la participación social juvenil . . . . .	272
b.1.	El desarrollo estatal del derecho fundamental de asociación entre jóvenes . . . . .	273
b.2.	La reglamentación del asociacionismo juvenil de ámbito estatal . . . . .	278
b.3.	El fomento público del asociacionismo y del voluntariado . . . . .	282
c.	La presencia del Consejo de la Juventud de España en órganos participativos de la Administración General del Estado . . . . .	284
d.	La recepción en España de modelos complementarios supranacionales . . . . .	286
d.1.	Los procesos auspiciados por la Unión Europea . . . . .	288
d.2.	Los procesos sugeridos por el Sistema de las Naciones Unidas . . . . .	290
D.	<i>La ordenación de sistemas periféricos: el caso de la participación estudiantil</i> . . . . .	292
a.	Breve <i>excursus</i> sobre el acceso de la ciudadanía joven a las reglas generales de la participación ciudadana . . . . .	294
b.	La dualidad del objeto y del nivel educativo de la regulación estatal sobre la participación estudiantil . . . . .	296
c.	Las asociaciones de alumnos y estudiantes . . . . .	298
d.	Los consejos escolares de los centros educativos . . . . .	302
d.1.	Una regulación inestable . . . . .	302
d.2.	Una participación limitada . . . . .	305

e. El Consejo Escolar del Estado . . . . .	307
f. La participación estudiantil en el sistema universitario español. . . . .	311
f.1. La legislación orgánica sobre la participación de los estudiantes universitarios . . . . .	312
f.2. El Estatuto del Estudiante Universitario y la participación del alumnado en las universidades. . . . .	312
f.3. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado y la participación del alumnado en la programación general de la enseñanza universitaria . . . . .	316
E. <i>El diseño de sistemas alternativos</i> . . . . .	317
a. Los procesos diseñados por la Organización Internacional de Juventud para Iberoamérica . . . . .	318
b. La Academia Joven de España. . . . .	321

#### **Capítulo IV. Los modelos de regulación de las comunidades autónomas. . . . .** 325

1. LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA Y SU FUNCIONALIDAD BÁSICA . . . . .	327
A. <i>Los entes públicos atípicos o independientes</i> . . . . .	331
a. El Consejo de la Juventud de Cantabria . . . . .	332
b. El Consejo de la Juventud de Castilla y León. . . . .	333
c. El Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña . . . . .	334
d. El Consejo de la Juventud de La Rioja . . . . .	334
e. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid . . . . .	335
f. El Consejo de la Juventud de Navarra o <i>Nafarroako Gazteriaren Kontseilua</i> . . . . .	336
g. El Consejo de la Juventud de Euskadi o <i>Euskadiko Gazteriaren Kontseilua</i> . . . . .	336
B. <i>Los organismos autónomos</i> . . . . .	337
a. El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias. . . . .	339
b. El Consejo de la Juventud de Extremadura. . . . .	339
C. <i>Las corporaciones públicas de base privada</i> . . . . .	340
a. El Consejo de la Juventud de Canarias. . . . .	342
b. Los Consejos Locales de la Juventud en Castilla-La Mancha . . . . .	343
c. El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia . . . . .	343
d. El Consell Valencià de la Joventut. . . . .	344
e. El Consejo de la Juventud de las Illes Balears . . . . .	345
D. <i>Los órganos con naturaleza impropia asimilados a los consejos</i> . . . . .	346
a. El Consejo de la Juventud de Andalucía . . . . .	347
b. El Consejo Aragonés de la Juventud. . . . .	348
c. El Consejo Asesor y Consultivo de Juventud de Galicia . . . . .	349

E. <i>Algunas evidencias resultantes del análisis de la legislación autonómica de los consejos de la juventud</i> . . . . .	349
2. LOS MODELOS AUTONÓMICOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL AGREGADA A LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD . . . . .	352
A. <i>El surgimiento de otros modelos orgánicos de participación estructurada: foros y parlamentos juveniles</i> . . . . .	353
B. <i>Otra regulación autonómica sobre procesos participativos</i> . . . . .	354
a. El modelo valenciano de procesos participativos juveniles . . . . .	355
b. El modelo navarro de diálogo estructurado . . . . .	356
c. El modelo catalán de participación juvenil procedimental . . . . .	357

**Capítulo V. Las debilidades y las fortalezas del desarrollo jurídico español sobre los consejos de la juventud** . . . . . 359

1. LAS CONTROVERSIAS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD . . . . .	361
A. <i>Unas consideraciones generales sobre la debilidad de la regulación dada a la naturaleza jurídica de los consejos de la juventud en España</i> . . . . .	363
B. <i>Los fines y las funciones de los consejos de la juventud en España</i> . . . . .	364
a. La distinción entre la funcionalidad básica y las funciones secundarias . . . . .	365
b. Las funciones públicas o privadas . . . . .	367
b.1. Las razones para reconocer a los consejos de la juventud el ejercicio o la titularidad de funciones de naturaleza pública . . . . .	368
b.2. Las razones para reconocer a los consejos de la juventud el ejercicio de funciones de naturaleza privada . . . . .	370
c. Las funciones consultivas y las funciones de Administración activa . . . . .	372
c.1. El tipo de funciones consultivas que ejercen los consejos de la juventud en España . . . . .	375
c.2. La controversia sobre la existencia de funciones activas de los consejos de la juventud . . . . .	377
d. Los principales elementos controvertidos sobre la coherencia funcional de los consejos de la juventud . . . . .	378
d.1. Las reglas que desequilibran los principios de lealtad institucional y la supuesta ausencia de jerarquía externa de los consejos . . . . .	379
d.2. Las incongruencias de suficiencia y adecuación de los medios conferidos a estos . . . . .	379
d.3. La falta de garantías para la eficacia dialógica de la función participativa . . . . .	380
d.4. Las limitaciones activas impropias sobre la capacidad funcional objetiva . . . . .	381

d.5. La imposición de la dispersión funcional accesoria, distractora de la función principal. . . . .	381
d.6. Los malentendidos acerca de la duplicidad de funciones con la Administración matriz. . . . .	382
C. <i>La titularidad de la iniciativa en la configuración de los consejos de la juventud</i> . . . . .	384
a. Los dos modelos principales de iniciativa jurídica para constituir los consejos de la juventud. . . . .	386
a.1. La iniciativa de constitución mediante dos actos jurídicos sucesivos. . . . .	386
a.2. La iniciativa de constitución mediante una única disposición normativa resultante de dos voluntades de hecho. . . . .	387
b. La determinación de los titulares legítimos de las iniciativas y los sujetos que las ejercen . . . . .	388
b.1. La titularidad y el ejercicio de la iniciativa pública-institucional. . . . .	389
b.2. La titularidad de la iniciativa social y su representación . . . . .	393
D. <i>Los conflictos sobre la capacidad y la personalidad jurídica propia</i> . . . . .	395
a. Las principales razones para el reconocimiento de la personalidad jurídica propia a los consejos de la juventud . . . . .	397
b. Las razones esgrimidas para negar la personalidad jurídica a los consejos de la juventud . . . . .	399
E. <i>Algunas reflexiones sobre los modelos de naturaleza jurídica aplicados a los consejos de la juventud y su idoneidad conforme a la naturaleza material</i> . . . . .	400
a. Dos elementos para una crítica jurídica de los consejos de la juventud como organizaciones de base personal . . . . .	402
a.1. La utilidad residual de las asociaciones privadas con funciones públicas como cauces de participación juvenil principal . . . . .	403
a.2. El desencaje contraintuitivo de los consejos de la juventud en las formas corporativas de base personal . . . . .	405
b. Los consejos de la juventud como personas jurídicas del sector público institucional. . . . .	407
b.1. Las notas distintivas de la Administración institucional española aplicadas a los consejos de la juventud. . . . .	409
b.2. Los consejos de la juventud ordenados como entes instrumentales típicos . . . . .	411
b.3. Los consorcios como posible forma de configuración de algunos consejos de la juventud . . . . .	413
b.4. Las Administraciones independientes como fórmula inexplorada de ordenación del sistema español de los consejos de la juventud . . . . .	414
b.5. Los entes públicos atípicos o la tipicidad propia de los consejos de la juventud como categoría alternativa . . . . .	416

2. LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS PARA LA COMPOSICIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS Y LOS CONFLICTOS DE LA REPRESENTATIVIDAD . . . . .	418
A. <i>La integración de una membresía representativa</i> . . . . .	420
a. La búsqueda de una base que responda de manera efectiva ante el mayor número posible de jóvenes . . . . .	422
b. La previsión de la diversidad formal de la juventud socialmente organizada . . . . .	424
b.1. Los problemas comunes sobre el reconocimiento de la diversidad formal . . . . .	424
b.2. Los problemas específicos derivados del desbordamiento de las categorías de las organizaciones juveniles . . . . .	426
b.3. Las debilidades concretas del reconocimiento de la juventud integrada en organizaciones sociales no juveniles . . . . .	426
b.4. Las deficiencias principales de los sistemas de integración multinivel de la participación juvenil en España . . . . .	427
c. Las fórmulas para favorecer el equilibrio en la diversidad organizativa interna de los consejos de la juventud . . . . .	428
d. La composición forzada, libre y mixta . . . . .	429
B. <i>La estructura interna al servicio de la legitimación externa</i> . . . . .	431
a. Una estructura jerárquica atípica . . . . .	432
b. Las técnicas de organización para el equilibrio entre la autonomía y la legalidad . . . . .	434
c. Las incongruencias organizativas más frecuentes de los consejos de la juventud . . . . .	436
3. LA RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD Y LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES . . . . .	439
A. <i>Los sujetos de la relación funcional o la adscripción institucional</i> . . . . .	439
a. Las opciones de relación parlamentaria y gubernamental . . . . .	440
b. Las opciones de relación funcional por razón de la materia . . . . .	441
B. <i>Los grados de intensidad de la tutela o relación funcional</i> . . . . .	442
a. La delimitación de funciones y tareas . . . . .	442
b. La designación de responsables del ente . . . . .	444
c. El sometimiento a instrucciones operativas . . . . .	445
d. La aprobación del presupuesto y disposiciones de gasto . . . . .	446
d.1. En materia de fijación de la capacidad de gasto y los ingresos públicos consecuentes . . . . .	447
d.2. En materia de las funciones de control del gasto público y la regulación de la contratación del sector público . . . . .	449
e. El control final de las decisiones y la potestad de revocación . . . . .	450
<b>Conclusiones</b> . . . . .	451
1. SOBRE EL DESARROLLO ORGANIZATIVO DE LOS PODERES PÚBLICOS ESPAÑOLES PARA ACOMETER LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL . . . . .	451

2. SOBRE LOS CAUCES ESPECIALIZADOS PARA LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN EL DERECHO ESPAÑOL. . . . .	456
3. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL EN ESPAÑA, Y SUS PERSPECTIVAS DE FUTURO . . . . .	465
<b>Bibliografía</b> . . . . .	467